SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: ***i)*** de manera principal por la entidad G & V Rags, S. R. L., debidamente representada por PER4 quien además, figura como parte recurrente, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. J. A. Navarro Trabous y a la Lcda. Krismaly Fernanda de los Santos González; de generales que constan anotadas en el expediente, y ***ii)*** de manera incidental por PER5 quien tiene como abogado constituida y apoderada especial a la Lcda. Raquel González Ramírez, de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

En este proceso figura como parte recurrida: ***i)*** de manera principal: la entidad G & V Rags, Inc., PER6 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Oseas Octavio Peña Piña. De igual modo, figura como parte recurrida PER5 quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Raquel González Ramírez, y ***ii)*** de manera incidental: la entidad G & V Rags, Inc., y PER6 de generales que constan anotadas en el expediente.

Ambos recursos contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00640, de fecha 2 de noviembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, rechaza los recursos de apelación que nos ocupan, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, conforme las consideraciones expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor* PER7 *entidad G & V Rags, S.R.L. y* PER5 *al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los abogados que representan a la parte recurrida, doctores Puro Antonio Paulino Javier y Wilfredo Enrique Morillo Batista, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-24-2068
Exp. núm. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 508/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento, depositado el 4 de diciembre de 2023; **c)** memorial de defensa depositado por G & V Rags, Inc., y PER2 el 14 de diciembre de 2023 donde invocan sus medios de defensas; **d)** acto núm. 417-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial PER8 de estrado de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa depositado por las recurridas mencionadas en el literal anterior; **e)** memorial de defensa y recurso incidental depositado por PER3 el 14 de diciembre de 2023 donde invocan sus medios de defensas, y **f)** acto núm. 518/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de generales que constan, contentivo notificación de memorial de defensa depositado por el recurrida mencionado en el literal anterior.

SCJ-PS-24-2068
Exp. núm. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En este recurso figura como parte recurrente principal la entidad G & V Rags, S. R. L., y PER4 y como parte recurrida la entidad G & V Rags, Inc., PER2 y PER9 Además, figura como recurrente incidental PER3 y como recurridos incidentales la entidad G & V Rags, Inc. y PER10 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** PER2 y la entidad comercial G & V Rags, Inc., incoaron una demanda en nulidad de resolución aprobada en asamblea general extraordinaria, contra PER5 PER1 y la entidad G & V Rags, S. R. L. La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, apoderada de dicho proceso, dictó la

SCJ-PS-24-2068
Exp. núm. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

sentencia civil núm. 1530-2019-SSEN-00359 el 17 de octubre del 2019, mediante la cual acogió la demanda, y declaró la nulidad de la "Sexta Resolución" aprobada en la Asamblea o Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, por los socios de la entidad G & V Rags. S. R. L.; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación -de manera separada- por los demandados originales. La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, apoderada de los recursos dictó la sentencia civil núm. 13-2021 el 21 de abril de 2021, mediante la cual revocó el fallo del tribunal de primer grado y rechazó la demanda primigenia; **c)** en ocasión del recurso de casación interpuesto por G & V Rags Inc., y PER6 la decisión enunciada fue casada mediante disposición judicial núm. SCJ-PS-23-0133, de fecha 31 de enero de 2023; **d)** la corte de envío, rechazó los recursos de apelación interpuestos por los demandados originales y confirmó la decisión dictada en sede de primera instancia, al tenor del fallo ahora impugnado en casación.

Sobre la incompetencia de esta Sala para el conocimiento del presente recurso

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte

SCJ-PS-24-2068
Exp. núm. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que: *... cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia ... el conocimiento de los mismos.*

3) En ese tenor también se pronuncia la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75 lo siguiente: *Párrafo III.- Siempre que el recurso de casación, principal o incidental, envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.*

4) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

5) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Sala retuvo lo siguiente:

> *En cuanto a la noción de desnaturalización de los hechos de la causa como infracción procesal ha sido juzgado por esta Corte de casación, que los tribunales de fondo incurren en esa vulneración procesal cuando a los hechos retenidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza. Conforme se advierte del fallo censurado la alzada retuvo que conforme certificación del 21 de abril de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, le fue otorgado a la entidad G & V Rags Inc., el permiso de instalación como industria de la manufactura, reclasificación, empaque y reexportación de confecciones y artículos textiles en Zona Franca de Exportación La Armería; así como las acta de asamblea general extraordinaria de G& V Rags, S.R.L., donde en la primera resolución del artículo primero se hacía constar lo siguiente: Todos los socios, conscientes de la necesidad de tener a disposición una licencia para operar como Zona Franca de Exportación, la cual está a nombre de la empresa G & VRAGS, INC., incorporada según las leyes establecidas en la Ciudad de Texas, Estados Unidos de Norteamérica propiedad del señor* PER11 *aceptan y reconocen que la licencia aprobada en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zona Franca de Exportación en fecha doce (12) sic de diciembre del Dos mil Trece (2013), a través de la Resolución No. 58-13-PI pertenece exclusivamente a la empresa G &V Rags, Inc./ Articulo Segundo: Los*

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

socios acuerda que la empresa G & V Rags. Inc., propiedad del señor PER6 *suministrará en calidad de préstamo exclusivo para el desarrollo del objeto social de G & V Rags, S.R.L., la licencia emitida por el Consejo Nacional de Zona Franca de Exportación. /Artículo tercero: Los socios reconocen que en caso de liquidación, disolución, terminación anticipada de la sociedad, y cualquier u otro escenario que impida la realización del objeto social de G & V Rags, S.R.L., la licencia emitida a través de la Resolución No. 58-13-PI pasa Automáticamente a libre disposición de su titilar G & V Rags, Inc., propiedad del señor* PER6 *sin tener este último que compensar a los miembros de la sociedad, ya que la licencia de exportación, no entra dentro del patrimonio de la sociedad, sino que es parte del patrimonio de la empresa G & V Rags, Inc., propiedad del señor* PER12 *como ha sido reconocido por todos los socios de G & V Rags, S.R.L. Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos." Conforme los eventos procesales esbozados, se retiene que la alzada desconoció el mandato normativo que le imponía hacer mérito de la documentación enunciada, así como el acto de la demanda como aspectos dirimente que fueron soporte probatorio, por los otrora demandantes ahora recurrentes, con el objetivo de demostrar que la licencia de exportación que le fue otorgada a la entidad G & V Rags, Inc., bajo la resolución núm. 58-13-PI, había sido en calidad de préstamo a la entidad G & V Rags, S.R.L.., mediante acta de asamblea y según los estatutos sociales de dicha sociedad. En ese sentido la alzada hace constar que los indicados documentos fueron depositados en ocasión de la instrucción del proceso, sin embargo, omitió valorarlo, no obstante, su relevancia, a fin de hacer un ejercicio pertinente en derecho de la situación procesal invocada. Cabe destacar que lo estatutos sociales de la entidad G & V Rags, S.R.L., fueron aportados en esta sede de casación, los cuales disponen en el párrafo final del artículo 38 lo siguiente en cuanto a la disolución de la sociedad: Los socios reconocen que en caso de liquidación, disolución, terminación anticipada de la sociedad y cualquier otro escenario que impida la realización del objeto de la sociedad G & V Rags, S.R.L.,*

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

la licencia a través de la Resolución No. 58-13-PI, pasa AUTOMÁTICAMENTE a la libre disposición, de su titular G & V Rags, Inc., propiedad del señor PER6 *sin tener este último que compensar a los miembros de la sociedad, ya que la licencia de exportación no entra dentro del patrimonio de la sociedad, sino que es parte del patrimonio de la empresa G & V Rags, Inc., propiedad del señor* PER6 *como ha sido reconocido por todos los socios de G & V Rags, S.R.L., Conviene resaltar que la demanda original perseguía la nulidad la sexta resolución de la asamblea general extraordinaria de la sociedad G & V Rags, S.R.L., celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, donde se acordó aprobar la modificación del artículo 38 de los Estatutos sociales, para que se eliminara el párrafo último, con el objetivo de que la licencia emitida, al amparo de la Resolución 58-13-PI, pase a ser reconocida por todos los socios como un acto de la sociedad G& V Rags, S.R.L., a lo cual se opuso el co-demandante ahora recurrente* PER13 *bajo el fundamento de que estaba afectada de ilegalidad y violatoria a sus derechos como socio. En ese sentido había sustentado dicha parte que la transferencia de la cosa es nula. Según lo expuesto precedentemente la alzada al decidir la contestación, en el sentido de acoger el recurso de apelación y rechazar la demanda original, se limitó a retener, sin articular una valoración racional al respecto que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en ocasión de haber estudiado una nueva solicitud, procedió, mediante Resolución número 9-14-CN, del 30 de octubre del año 2014, a realizar el cambio de beneficiario del permiso original contenido en la ya mencionada Resolución 58-13-PI, para que en lo sucesivo sea la sociedad G & V Rags, S.R.L., la favorecida de la referida autorización, de conformidad con la certificación de fecha 28 de febrero de 2020. De la situación expuesta se retiene que la alzada no valoró la comunidad de pruebas descritos en la sentencia impugnada, los cuales fueron sometidos al contradictorio y según se advierte del fallo censurado fueron aportados por los recurrentes con el objetivo de demostrar sus pretensiones. (…). Conforme lo expuesto, correspondía a la jurisdicción a qua,*

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

> *actuando en el marco del buen derecho, valorar previo a decidir el rechazo de la demanda la propiedad, el permiso de exportación de la co-recurrente, la cual se hizo constar, las actas de asamblea por los socios de la sociedad G & V Rags, S.R.L. y sus estatutos sociales. En esas atenciones, era atendible valorarla con el debido rigor procesal a fin de determinar la certeza o no en torno al argumento invocados, por la parte recurrente, ya sea para admitirlos o rechazarlos, pues en el presente caso la jurisdicción a qua se limitó a dar constancia de la solicitud cambio de titular del permiso de exportación a favor de la entidad G & V Rags, S.R.L. (…). Conteste lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la corte a qua al formular el razonamiento en cuestión sin ponderar las situaciones indicadas se apartó, además, del sentido de legalidad que reglamentan los artículos 1134 y 1135 Código Civil respecto al principio de la libertad contractual, en cuanto al rol que resulta de dichos textos de cara a la interpretación de los contratos en función de lo pactado por las partes. En esas atenciones, al ejercer el control de legalidad en torno al fallo impugnado, en los términos de la noción de aceptabilidad racional, configura la existencia de los vicios invocados, por lo que procede acoger el medio de casación objeto de examen y consecuentemente anular la decisión, sin necesidad de hacer méritos de los demás medios de casación.*

12) En esta ocasión la parte recurrente invoca como medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa; **segundo:** desnaturalización de los documentos esenciales para la correcta solución del caso. Los cuales constituyeron los puntos expresos y puntuales sobre los cuales se pronunció esta Sala en ocasión de la primera casación sometida.

13) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de esta

SCJ-PS-24-2068
Exp. núm. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Primera Sala y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 y los artículos 26, 29, y 75 párrafo III de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por la entidad G & V Rags, S. R. L., y PER7 contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00640, de fecha 2 de noviembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expresadas.

SCJ-PS-24-2068
Exp. **núm**. 1530-2018-ECIV-000761 (2023-R0482088)
Partes: G & V Rags, S.R.L. y PER1 vs. G & V Rags, Inc., PER2 y PER3
Materia: Nulidad de resolución de asamblea
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.